

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG° CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**Ordenanza Regional**  
**N° 037-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que la educación en las sociedades democráticas, es el medio que debe proporcionar la realización del ser humano como tal. Desde el punto de vista social, le debe capacitar para dominar el complejo mundo de hoy y, desde el punto de vista personal debe propiciar el desarrollo de sus capacidades al máximo y de sus propias posibilidades.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-AREQUIPA, publicado el 09 de febrero del año en curso, el Gobierno Regional de Arequipa, estableció como política Regional Sectorial de Educación, que para la contratación y nombramiento de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva y Educación Superior No Universitaria, los aspirantes deben dictar una Clase Magistral Pública en el desarrollo del concurso, que incluye el dominio del lenguaje y comprensión lógico-matemática ante un Jurado Calificador Ad Hoc;

Que, la Ordenanza citada en el considerando que antecede, prescribe que la política sectorial señalada, será implementada mediante Ordenanza Regional, cuyo proyecto será elaborado por una Comisión de Redacción;

Que, el proceso de descentralización tiene como criterio constitucional la autonomía normativa, administrativa, económica y financiera de los gobiernos regionales. Entonces, resulta evidente que se tiene todas las prerrogativas para emitir ordenanzas y que el nombramiento, contratación y selección de los docentes está dentro del ámbito de sus competencias;

Que, la Comisión a que se refiere el considerando que antecede, ha presentado el desarrollo de la política sectorial regional de Educación, que conforme a lo dispuesto, debe ser aprobado por Ordenanza Regional;

**ORDENA:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Finalidad**

Es finalidad de la presente, normar el procedimiento referido a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato por servicios personales en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica regular, alternativa especial, educación técnico productiva, educación superior no universitaria y programas especiales.

**Artículo 2°.- Objetivos**

- 2.1. Cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de personal docente por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa y de ejecución Descentralizadas en el Gobierno Regional de Arequipa, garantizando la selección de personal, asegurando el contrato oportuno y el pago de las remuneraciones de los servidores.
- 2.2. Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación para la contratación de personal calificado, con el objeto de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas del ámbito del Gobierno Regional de Arequipa.

### **Artículo 3°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción. Por consiguiente, la presente deberá ser aplicada preferentemente frente a cualquier otra disposición, bajo sanción de nulidad y responsabilidad por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, todas las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas Públicas y por Convenios.

### **Artículo 4°.- Alcance**

Las disposiciones de la presente alcanzan a profesores y personal calificado para contrato docente en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles:

- a) Educación Básica Regular : Educación Inicial  
: Educación Primaria (Menores y Adultos)  
: Educación Secundaria ( Menores, Adultos  
y Ocupacional);
- b) Educación Básica Alternativa: Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes PEBANA y Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos PEBAJA;
- c) Educación Especial;
- d) Educación Técnico Productiva: Centro de Educación Técnico Productiva CETPRO;
- e) Educación Superior No Universitaria;
- f) Programas Especiales.

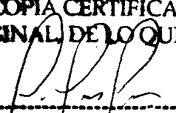
### **Artículo 5°.- Definiciones**

- Clase Magistral.- Sesión de aprendizaje demostrativa del postulante en la que da muestras de su capacidad didáctica para dirigir el proceso de aprendizaje, el mismo que tiene carácter público.
- Capacidad Didáctica.- Habilidades y actitudes que se muestran al transferir aprendizajes en contextos educativos concretos.
- Comprensión lectora.- Proceso a través del cual el lector elabora un significado en su interacción con el texto. Por tanto, identifica, integra y organiza la información, pudiendo emitir una valoración crítica sobre el texto.
- Razonamiento Lógico Matemático.- Proceso de resolución de situaciones problemáticas, empleando estrategias de análisis, interpretación, comparación, integración entre otras.
- Jurado Calificador Ad Hoc.- El Comité de Evaluación encargado de calificar además, la capacidad didáctica, la comprensión lectora y el razonamiento lógico-matemático, debidamente acreditado por la Institución Educativa.
- Veedores del Proceso.- Ente encargado de vigilar la transparencia del proceso de evaluación.

## **TÍTULO II CUESTIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
**ABOG° CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**Artículo 6°.- De las plazas**

Es competencia de la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, debiéndose determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa, en función a sus necesidades, toda vez que deben encontrarse aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP resultante del Proceso de Racionalización. Asimismo, es responsable de ubicar al personal excedente por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar.

**Artículo 7°.- Elaboración oportuna de los documentos de gestión**

La Gerencia Regional de Educación o Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, elabora y aprueba en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes: Presupuesto Analítico de Personal PAP y el cuadro de distribución de secciones y horas de clase de cada institución educativa, a fin de que el personal docente a contratar cuente con el contrato según Anexo adjunto y su resolución aprobatoria antes de iniciado el año escolar ( 03 de marzo del 2008 ), concordante con la Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

**Artículo 8°.- Certificaciones**

De acuerdo a sus funciones, el Director o Jefe del Área Unidad de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda certificará:

- a) La demanda y metas de atención de las Instituciones Educativas;
- b) La existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal; y
- c) Que el contrato a celebrarse no resulte en plaza excedente.

**Artículo 9°.- Publicidad de las plazas**

La Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, publica obligatoriamente a través de la pagina Web, pizarras, carteles u otras, la relación de plazas orgánicas vacantes y las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, a ser cubiertas mediante contrato en las instituciones educativas de su ámbito, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública.

Así mismo se publicará las plazas vacantes validadas por el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Arequipa para el proceso de nombramientos, las cuales serán cubiertas mediante contrato, durante el lapso que dure dicho proceso de nombramientos.

**Artículo 10°.- Jornada Laboral del Profesor**


La Jornada laboral del profesor es de 30 horas cronológicas, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- a) 24 a 30 horas pedagógicas según el nivel ( Inicial, Especial - 30 horas pedagógicas; Secundaria - 24 horas pedagógicas) corresponde a dictado de clases.
- b) La diferencia para completar las 30 horas cronológicas corresponde a actividades extracurriculares complementarias, de proyección y de apoyo al desarrollo de la Institución Educativa.

**CAPÍTULO II**

**DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

#### **Artículo 11°.- Funciones de la Gerencia Regional de Educación**

Son funciones de la Gerencia Regional de Educación:

- a) Cumplir las funciones establecidas para la Unidad de Gestión Educativa Local, en los casos que realice sus veces.
- b) Convocar a concurso público de contratación de personal docente.
- c) Difundir la relación de plazas vacantes de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción.
- d) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos de su competencia.
- e) Dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente.

#### **Artículo 12°.- Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local**

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local:

- a) Validación de las plazas vacantes en los procesos de reasignaciones, contrataciones y nombramientos.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes, de aquellas por reemplazo y de las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, en paneles y/o en la página Web de la Gerencia Regional de Educación, las mismas que deben ser remitidas a la Gerencia Regional de Educación.
- c) Suscribir los Contratos y emitir las resoluciones aprobatorias, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de recibido el expediente.
- d) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos de su competencia.
- e) Remitir a la Gerencia Regional de Educación, informes periódicos conteniendo las acciones y resultados del proceso de contratación.

#### **Artículo 13°.- Funciones de la Institución Educativa**

Son funciones de la Institución Educativa:

- a) Conformar el Comité de Evaluación mediante Resolución.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes, así como su remisión a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- c) Publicación de resultados y adjudicación de plazas.
- d) Remitir propuesta de contrato del postulante que obtuvo la plaza a la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.
- e) Remitir la relación de las plazas vacantes desiertas a la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

#### **Artículo 14°.- UGEL's que no son unidades ejecutoras**

Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) que no tienen la condición de unidades ejecutoras, para efectos de poder realizar el proceso de contratación normado por la presente, deben contar con la resolución de delegación de funciones de la Gerencia Regional de Educación.

#### **Artículo 15°.- Autocontrol administrativo**

La Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes. En caso de comprobarse las irregularidades o falsedades se declarará la nulidad de la resolución del contrato y se formalizarán las acciones penales correspondientes.

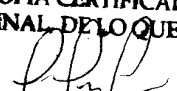
### **TÍTULO III**

#### **IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES**

#### **Artículo 16°.- Impedimentos para ser contratados**

Están impedidos de ser contratados:

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- a) Docente nombrado en uso de licencia con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea durante la jornada laboral correspondiente a la licencia.
- b) Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- c) Personas que superen los 70 años de edad.
- d) Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
- e) Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredita cinco o más años de cumplida la sanción.
- f) Ex servidor docente administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme el artículo 4° de la Ley N° 27911 "Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la Libertad Sexual".
- g) Persona con antecedentes penales por delitos dolosos.

**Artículo 17°.- Prohibición de dividir plazas**

Se encuentra prohibido y constituye responsabilidad administrativa, dividir plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas Instituciones Educativas.

**Artículo 18°.- Prohibición de destacar contratados**

No procede la contratación de personal en una institución educativa, para luego destacarlos a otra, o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que autorice tal acto.

**Artículo 19°.- Improcedencia de contratos**

No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- a) En plazas directivas o jerárquicas de las instituciones educativas polidocentes y multigrados.
- b) Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo (no existe plaza vacante).
- c) Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado y encargado en otra Unidad de Gestión Educativa Local o Gerencia Regional de Educación.
- d) Por reemplazo de personal docente que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- e) Por reemplazo de personal directivo jerárquico titular que se encuentre de vacaciones.

**TÍTULO IV**

**DEL CONTRATO**

**Artículo 20°.- Requisitos**

Son requisitos específicos para ser contratado como personal docente:

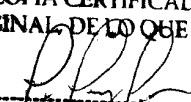
- a) Poseer Título Profesional Pedagógico, en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.
- b) Documentación que certifique o acredite otros estudios.

Los profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación ( debidamente colegiados y habilitados por el Colegio respectivo ), podrán ejercer la docencia en tanto califiquen en las especialidades que oferta la institución educativa y se desempeñen en áreas afines a su especialidad, siempre y cuando no se presenten postulantes con título pedagógico en dicha área o especialidad.

**Artículo 21°.- Requisitos en la modalidad de Educación Básica Alternativa**

Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Alternativa (Jóvenes y Adultos), además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente, se requiere poseer título de Licenciado o Profesor en

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Educación Primaria o de Secundaria y acreditar experiencia laboral de por lo menos nueve (09) meses lectivos en la especialidad a la que postula.

**Artículo 22°.- Prioridades para la contratación excepcional**

A falta de postulantes con título pedagógico del nivel y modalidad educativa requerida, podrá efectuarse la contratación, de manera excepcional, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Profesionales de la especialidad requerida con Título Universitario no Pedagógico y titulados en Escuelas Superiores de Formación Artística.
- b) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en Educación.
- c) Personal con grado académico de Bachiller Universitario en otras especialidades y menciones.
- d) Egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores de Formación Artística, según la especialidad requerida.

**Artículo 23°.- Documentación requerida**

La documentación que presentará el postulante para su evaluación en el proceso será:

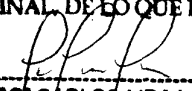
- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o Gerencia Regional de Educación según corresponda, indicando sus datos personales, cargo, nivel, modalidad y especialidad a la que postula, adjuntando dos fotografías con fines de identificación en el proceso de evaluación.
- b) Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del Título Profesional en Educación. Para el caso del postulante que no cuente con el título profesional presentará la constancia del grado de estudios alcanzado.
- d) Currículum Vitae documentado.
- e) Informe de desempeño laboral de la Institución Educativa suscrito por el Consejo Educativo Institucional CONEI, para los docentes que han prestado servicios durante el año 2007.
- f) Declaración Jurada Simple manifestando :
  - o Tener buena conducta y gozar de buena salud.
  - o No haber sido sancionado administrativamente.
  - o No tener antecedentes penales por delito doloso.
  - o No tener relación de parentesco con el jefe inmediato y los miembros del Comité de Evaluación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  - o Régimen Pensionario elegido: Inscripción ONP o Afiliación AFP
- g) Constancia expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para los casos de personas con discapacidad.

**Artículo 24°.- Validación en áreas curriculares**

Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios ( Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc. ) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 0712- 2006-ED (Plan curricular articulado) se considerará válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:

- a) Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.
- b) Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.
- c) Lógico - Matemática: Matemática, Lógica. Estadística, Informática.
- d) Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Esta disposición sólo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se adjudicará a la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clase).

**Artículo 25°.- Profesores para educación rural y/o bilingüe intercultural**

Para el caso de las instituciones educativas pertenecientes a educación rural y/o bilingüe intercultural, solo podrán ser contratados profesores que acrediten dominio de la lengua vernácula de los educandos requerida para la plaza que postulan. Por lo que, en el proceso de evaluación se deberá certificar que el docente conozca la cultura local y domine obligatoriamente la lengua vernácula de la zona donde se encuentra ubicada la institución educativa, tanto oral como escrita, además del idioma castellano, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED. La Gerencia Regional de Educación /Unidad de Gestión Educativa Local deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad nativa a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes.

**Artículo 26°.- Instituciones educativas Unidocentes**

En las instituciones educativas Unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, previo informe favorable de la Comisión de Evaluación señalada en los artículos precedentes, se contratará al postulante ganador como Profesor de Aula ( 30 horas pedagógicas ), y se le encargará las funciones de Director del plantel.

**Artículo 27°.- Sobre la experiencia docente**

La experiencia docente (pública o privada) se considera a partir de la fecha de obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de 12 horas de labor semanal - mensual. No son computables los reconocimientos de pago ni los prestados como Auxiliar de Educación.

**Artículo 28°.- De los Certificados y Diplomas de Capacitación en Educación**

Los Certificados y Diplomas de Capacitación en Educación que se consideran válidos para el presente proceso, son los ofrecidos y otorgados por instituciones y/o instancias debidamente reconocidas por Decretos Supremos (Pedagógicos), Resolución Ministerial o Directoral, los mismos que serán sujetos a verificación posterior.

**Artículo 29°.- Acreditación de la experiencia docente**

La experiencia docente en el sector público se sustenta con la presentación de la resolución de contratación y las tres últimas boletas de pago. Para el caso de instituciones educativas privadas, la experiencia laboral se acredita con las constancias de trabajo de cada institución educativa.

**Artículo 30°.- Del contrato**


En el contrato por servicios personales, se manifiesta la voluntad de las partes. La resolución que aprueba el Contrato por Servicios Personales es el documento y condición indispensable para que el contratado inicie sus labores, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad de Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional .

**Artículo 31°.- Naturaleza del Contrato**

El postulante que acceda a una plaza vacante será contratado en el cargo de "PROFESOR", con una jornada laboral de "30 HORAS CRONOLÓGICAS", y se le otorga una remuneración equivalente establecida para los docentes nombrados, bajo el régimen de la Ley N° 29062.

**Artículo 32°.- Contratos de reemplazo**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOG° CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Puede ser contratado, personal en reemplazo del personal docente nombrado, que se encuentre con licencia, sanción o encargatura de puesto, siempre y cuando el contrato tenga una duración mínima de 30 días, no exceda el periodo presupuestal y cumpla con los requisitos exigidos en la presente. En el caso que la licencia, sanción o encargatura sea ampliada de manera continua, por más de 30 días, el contrato puede ser ampliado.

En lo referente a contratos por reemplazo del personal docente ( licencia, sanción o encargatura de puesto ), estos serán remunerados de acuerdo al régimen al que pertenezca el docente nombrado a reemplazar.

**Artículo 33°.- Reemplazo de personal con licencia sindical**

Para los casos de reemplazo de personal docente que se encuentre con licencia sindical, sólo procederá el contrato, si el titular de la licencia se encuentra debidamente acreditado de acuerdo a ley.

**Artículo 34°.- Obligación de los Directores en casos de abandono**

El Director de la institución educativa debe informar los casos de abandono de cargo del personal docente nombrado, a fin de proceder con su reemplazo, debiendo comprobarse que el referido personal no perciba remuneraciones.

**Artículo 35°.- Causales de resolución**

Son causales de resolución de contrato:

- a) El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- b) El abandono injustificado del cargo.
- c) En fiscalización posterior, fraude o falsedad en la información y documentación proporcionada.
- d) La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- e) Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) El fallecimiento del servidor.
- g) La renuncia o retiro voluntario.
- h) Por desplazamiento de personal docente nombrado como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación o nombramiento.
- i) Disminución de las metas de atención.
- j) Por mandato judicial.
- k) Otras causas que se señalen en el contrato.

**Artículo 36°.- Ejercicio de doble cargo**

Es permitido el desempeño de doble cargo: administrativo docente, docente – docente, o cesante docente, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, ni de distancias.

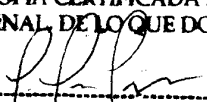
**Artículo 37°.- Bonificación por Discapacidad**

De acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad y cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, obtienen una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.

**Artículo 38°.- De las remuneraciones**

La remuneración del personal docente contratado en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial), Educación Técnico Productiva, con Título Pedagógico, será equivalente a la de un Profesor de Primer Nivel Magisterial, comprendido en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 29062 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, según el siguiente detalle:

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL



CONCEPTO	MONTO
Remuneración Intgra Mensual (RIM)	S/1, 196.00

En los casos de prestación deservicios en Instituciones Educativas unidocentes, percibirán una asignación mensual adicional del 30% de la Remuneración Intgra Mensual RIM, equivalente a S/ 358.80.

En los casos de prestación de servicios en Instituciones Educativas polidocentes o multigrados ubicada en áreas calificadas como rural o de frontera, percibe una asignación mensual adicional del 10% de la Remuneración Intgra Mensual RIM, equivalente a S/. 119.60.

Según el siguiente detalle:

Tipo de Contrato		Régimen Laboral bajo el cual será remunerado	Jornada Laboral
En plazas vacantes		Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por horas de libre disponibilidad		Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por reemplazos	Licencias	Ley N° 24029 / 29062 según corresponda.	Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.
	Encargos de Puesto	Ley N° 24029	Horas pedagógicas
	Sanciones.	Ley N° 24029 / 29062 según corresponda.	Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.

Para el personal que acredite Título Universitario no Pedagógico u otros Estudios Superiores, la remuneración es equivalente a lo dispuesto en la Escala Nro. 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

TITULO, GRADO O NIVEL ACADEMICO	GRUPO REMUNERATIVO
Estudios Pedagógicos Concluidos ( Bachiller o Egresado en Educación ).	"A"
Título Profesional no Pedagógico ( Título Universitario ).	"B"
Estudios Pedagógicos no Concluidos	"C"
Estudios No Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas).	"D"
Educación Secundaria Completa y Seminarios - Talleres, Certificaciones de CEOS u otros.	"E"

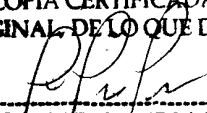
La remuneración del personal docente contratado en Educación Superior será el equivalente al III Nivel Magisterial- de 40 horas.

**Artículo 39°.- Contratos docentes para el turno nocturno**

No proceden contratos docentes para el horario nocturno, si no se ha observado previamente el cumplimiento de las prioridades y requisitos establecidos en los artículos 81° y 82° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED ( Reglamento de Reasignaciones y Permutas del Profesorado ).

**Artículo 40°.- Contratos para Educación Física y Educación Artística**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
**ABOG° CARLOS LIRA LANDA**  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

Para el caso de los profesores de Educación Física y Educación Artística podrán ser contratados en cualquier nivel o modalidad, o en más de un nivel o modalidad ( siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria ).

**Artículo 41°.- Contratos para Educación para el Trabajo**

En la asignatura de Educación para el Trabajo de las instituciones educativas de Ciencias y Humanidades, las especialidades de las plazas serán las establecidas en la respectiva programación curricular de dicha institución.

**Artículo 42°.- Contratos para EBA y CETPRO**

Los contratos docentes en el nivel secundaria de adultos ( EBA ) y ocupacional (CETPRO), se ejecutarán en jornada laboral de 24 horas pedagógicas, y para los casos que por razones del nivel educativo, modalidad, especialidad, turno o disponibilidad de horas, sea necesaria la permanencia del docente, la jornada podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas, entendiéndose como horas adicionales ( como máximo 06 horas ), situación que debe estar reflejada en la resolución de contrato.

**Artículo 43°.- Contratos para Proyectos Educativos**

Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deberán contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, siendo responsabilidad de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local/ Gerencia Regional de Educación, efectuar el proceso para la evaluación y selección del personal docente para contrato.

**TÍTULO V  
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL COMITÉ DE EVALUACION**

**Artículo 44°.- De los integrantes**

En las instituciones educativas, el Comité de Evaluación estará integrado de la siguiente manera:

- a) Director de la institución educativa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Subdirector del nivel, o el que haga sus veces, quien actuará como Secretario. En las instituciones educativas públicas en las que no exista el cargo de Subdirector del nivel, integrará el Comité de Evaluación el docente que acredite el mayor número de años de servicios en la carrera pública del profesorado.
- c) Un docente elegido por la mitad más uno de los profesores nombrados del nivel, en Asamblea convocada por el Director.
- d) Dos representantes de los padres de familia integrante del CONEI.
- e) Un representante de los estudiantes ( Alcalde Escolar o Presidente de Asociación Estudiantil) quien emitirá opinión especialmente sobre la capacidad didáctica del postulante.

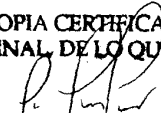
**Artículo 45°.- Inhibición miembros del Comité**

Los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico.

**Artículo 46°.- Miembros del Comité en Instituciones Educativas Unidocentes**

De ser necesario, en las instituciones educativas Unidocentes y en aquellas donde no exista personal docente nombrado, el Comité de Evaluación se formará en un ámbito geográfico que determine la Unidad de Gestión Educativa Local o la

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Gerencia Regional de Educación, según corresponda y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos docentes elegidos por la mitad más uno de los profesores nombrados, en Asamblea convocada por el Director de Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) Dos representantes de los padres de familia integrantes del CONEI.
- c) Un representante de los estudiantes, quien emitirá opinión especialmente sobre la capacidad didáctica del postulante.

**Artículo 47°.- De la coordinación con la Comunidad**

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Gerencia Regional de Educación según corresponda, deberá coordinar previamente con las organizaciones representativas de la comunidad a fin de tener en cuenta sus propuestas sobre provisión docentes ( sólo para el caso de las Instituciones Educativas Unidocentes ), caso contrario el Comité de Evaluación publicará la relación de plazas vacantes en la sede administrativa, a fin de recepcionar solicitudes de contrato docente y establecer un orden de mérito.

**Artículo 48°.- De las responsabilidades**

Los miembros del Comité de Evaluación del concurso son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en la presente Ordenanza.

**Artículo 49°.- Del veedor**

En los procesos de evaluación podrán participar como veedores, un representante por cada una de las instituciones públicas y/o privadas que tengan por objeto la defensa los derechos fundamentales de las personas, que se encuentre reconocidas y se acreditarán ante el Comité Evaluador.

**CAPÍTULO II  
DE LA EVALUACION**

**Artículo 50°.- Aspectos a evaluarse**

Los aspectos a evaluarse son los siguientes: a) Clase Magistral que tendrá una calificación de hasta 30 puntos, b) Resultados de la Prueba Escrita hasta 30 puntos y c) Evaluación del Expediente hasta 40 puntos.

**Artículo 51°.- Criterios de la evaluación**

La responsabilidad y puntajes de los aspectos mencionados en el artículo precedente serán los siguientes:

**a) Responsabilidad de los Comités de Evaluación**

Corresponde al Comités de Evaluación la conducción de los aspectos A) y C) siguientes:

**A. CLASE MAGISTRAL (Hasta 30 puntos)**

1. Capacidades Didácticas. Hasta 30 puntos

- Dominio Temático ( hasta 6 puntos )
- Dominio Didáctico ( hasta 6 puntos )
- Diseño de Sesión de Aprendizaje ( hasta 6 puntos )
- Lectura: Utiliza normas gramaticales ( hasta 6 puntos )
- Producción de Textos: Produce textos claros sobre la base del tema que escoja el Comité de Evaluación ( hasta 6 puntos )

El conocimiento del idioma quechua en zonas rurales se bonificará 3 puntos en la clase magistral.

**C. EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES ( Hasta 40 puntos )**

- C.1. Formación Profesional
- C.2. Experiencia Docente

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

-----  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

- C.3. Desempeño Laboral
- C.4. Capacitación y actualización
- C.5. Méritos y producción intelectual.

**C.1. FORMACIÓN PROFESIONAL: ( Hasta 15 puntos)**

- a) Título Profesional en Educación en el nivel y la especialidad a la que postula 07 puntos
- b) Título en Educación de Segunda Especialidad 01 punto
- e) Grado de Maestría 02 puntos
- f) Estudios concluidos en Maestría 01 punto
- g) Grado de Doctor 03 puntos
- h) Estudios concluidos de Doctor 01 punto

El grado de Maestría y de Doctorado no se califica simultáneamente con los estudios de Maestría y de Doctorado, que se refieran a la misma mención.

**C.2. EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 10 puntos)**

- a) Ciudad capital de región por cada año: 01 punto
- b) Ciudad capital de provincia por cada año: 02 puntos
- c) En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden: Por cada año de servicios: 03 puntos

Por cada diez (10 meses) de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título pedagógico se considera un año, el que no incluye los meses de enero y febrero.

**C.3. DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)**

- a) Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el Visto Bueno del CONEI, con calificación bueno: 04 puntos
- b) Certificado de desempeño laboral favorable otorgado por el Director de la Institución Educativa con el Vo. Bo. del CONEI, con calificación excelente: 05 puntos

**C.4. CAPACITACION y ACTUALIZACION (Hasta 05 puntos)**

- a) Por cada 40 horas de Capacitación en Educación 01 punto

Para la evaluación de este numeral se considerarán solo los que no tengan una antigüedad no mayor a cinco (05) años al 31/12/2007.

**C.5. MERITOS y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 05 puntos)**

- a) Felicitación por Resolución Directoral otorgado por logros pedagógicos hace 5 años, o por haber participado en los Censos 2007. Máximo 2 puntos

Las resoluciones de felicitación por logros pedagógicos en los últimos 5 años al 31 de Diciembre del 2007.

- b) Producción Intelectual:
  - 1.- Textos escolares: 01 punto
  - 2.- Libros de cultura general: 0.5 punto
  - 3.- Trabajos de investigación publicados: 01 punto
  - 4.- Artículos educativos con texto no menor de una página A-4 publicados en diarios de circulación local o revistas especializadas: 0.2 punto cada uno hasta un máximo de 01 punto.

La producción intelectual deben ser con una antigüedad no mayor de cinco (05) años al 31/12/2007.

**b) Responsabilidad de la Universidad**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

La prueba escrita será elaborada y evaluada en todas sus fases, por una Universidad de la Región Arequipa, quien dará públicamente los resultados parciales según los puntajes:

**B. PRUEBA ESCRITA ( Hasta 30 puntos )**

B.1.. Capacidades Comunicativas. Máximo 15 puntos

- Comprensión Lectora: Identifica, integra y organiza la información (hasta 08 puntos )
- Emite una valoración crítica sobre el texto ( hasta 07 puntos)

B.2. Capacidades de Razonamiento Lógico-Matemático. Máximo 15 puntos

- Resuelve situaciones problemáticas 03 puntos
- Interpreta resultados 03 puntos
- Explica ideas matemáticas 03 puntos
- Expresa ideas matemáticas 03 puntos
- Evalúa estrategias de resolución de problemas 03 puntos

**Artículo 52°.- Del puntaje final**

El Comité de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación del expediente y la clase magistral. La calificación de los expedientes se realizará en base a la puntuación descrita en el artículo 46° de la presente. La calificación de los miembros del Comité de Evaluación respecto de la clase magistral será reservada hasta el acto de la consolidación de los puntajes y sólo se emitirá previa emisión de la opinión del representante estudiantil sobre la capacidad didáctica.

**Artículo 53°.- Consolidación del puntaje final**

El Comité de Evaluación sumará el puntaje que le corresponde a cada uno de los postulantes sobre la evaluación del expediente y la clase magistral, acumulando a ellos el puntaje obtenido en la prueba escrita, declarando como ganadores a los que hayan obtenido los mayores puntajes.

**Artículo 54°.- Participación excepcional**

En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, Básica Alternativa, Técnico Productiva y Superior no Universitaria, a falta de profesionales con título profesional, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.

**Artículo 55°.- Caso de igualdad de puntaje final**

En caso de igualdad de puntaje final entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación adjudicará en orden de prioridad y en forma excluyente, la plaza al postulante que posea:

- a) Mayor puntaje en la clase magistral.
- b) Mayor tiempo de servicios oficiales prestados al estado.
- c) Antigüedad del Título Profesional en Educación.

**TÍTULO VI  
DE LAS RECLAMACIONES**

**Artículo 56°.- De las reclamaciones**

Los reclamos sobre el proceso de evaluación, en todo o en parte, serán resueltos en primera instancia por la institución educativa a través del Comité de Evaluación, de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza. El plazo o periodo de atención y resolución del reclamo no excederá los dos (02) días hábiles. El interesado podrá recurrir de lo resuelto por el Comité de Evaluación, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que deberá resolver en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Para el caso de los Programas Especiales el interesado interpondrá su reclamo ante el Comité de Evaluación correspondiente y podrá recurrir en segunda instancia ante la Gerencia Regional de Educación, en segunda instancia.

Corresponde a la Gerencia Regional de Educación declarar la nulidad de oficio de las resoluciones que emitan los Comités de Evaluación y las Unidades de Gestión Educativa Local según corresponda, cuando estime que las resoluciones son ilegales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- De los docentes de Centros Educativos de Acción Conjunta**

De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano-Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente, deben contar con las propuestas de su Director o Promotor, y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente además, con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC de su jurisdicción, lo cual deberá ser concordante con las disposiciones contenidas en la presente.

#### **SEGUNDA.- Suspensión de contratos por desistimiento o desplazamiento**

Cuando se generen contratos y estos se suspenden por desistimiento o desplazamiento del docente nombrado antes de cumplir los treinta (30) días, la Gerencia Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, dejará sin efecto la resolución que aprobó dicho contrato, y reconocerán sólo para efectos de pago los días laborados por el servidor.

#### **TERCERA.- Vigencia del Cuadro de Meritos**

El Cuadro de Meritos que resulte del proceso de evaluación, estará vigente durante todo el año lectivo 2008, con la finalidad de que los postulantes que no obtuvieran un contrato, accedan a una plaza de su nivel y/o especialidad, cuando esta se produzca.

#### **CUARTA.- Encargos de Puesto**

Los encargos de puesto y plaza orgánicas directiva y jerárquicas, vacantes y presupuestadas, deben ser materializadas de manera oportuna con la resolución respectiva, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29062, a fin de facilitar el proceso de evaluación del docente reemplazante.

#### **QUINTA.- Plazas docentes en instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no Universitaria**

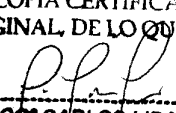
Para cubrir las plazas docentes en las instituciones educativas tecnológicas de Educación Superior no Universitaria, el proceso de selección y contratación se encuentra regulado por la presente Ordenanza en concordancia con la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, aprobado por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED. En el caso de las instituciones educativas pedagógicas de Educación Superior no Universitaria, dicho proceso está regulado por la presente Ordenanza en concordancia con la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobado mediante Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

#### **SEXTA.- Normativa complementaria**

Los aspectos no contemplados en la presente, serán absueltos por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia de la norma**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será publicada con arreglo a ley, en la página web del Gobierno Regional [www.regionarequipa.gob.pe](http://www.regionarequipa.gob.pe)


**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Norma derogatoria y modificatoria**

Deróguese y modifíquese, total o parcialmente según sea el caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los doce días del mes de febrero del dos mil ocho.**

  
**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

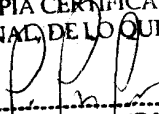
**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de febrero del dos mil ocho.**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
  
-----  
**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL